



HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29284, LEY
PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL
DEPARTAMENTO DE TUMBES**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista de la República **VENTURA ÁNGEL HÉCTOR JOSÉ**, en virtud de las facultades previstas en el artículo N° 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29284, LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la normativa que promueva la continuidad de incentivos para el desarrollo turístico y promoción de la inversión de infraestructura turística en el litoral del departamento de Tumbes, modificando la Ley 29284, Ley para el Desarrollo Turístico y Promoción para la Inversión en Infraestructura Turística en el Departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Modificación

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 29284, Ley para el Desarrollo Turístico y Promoción para la Inversión en Infraestructura Turística en el Departamento de Tumbes, el mismo que quedará redactado bajo los siguientes términos:

"Artículo 6. - Periodo de exención

*Aprobada la Solicitud de Calificación a que se refiere el artículo 9, el beneficiario deberá concluir la Infraestructura Turística Autorizada en el plazo máximo de **tres (3) años**, computado a partir de la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta obligación*

conllevará a la pérdida automática de los beneficios otorgados y deberá proceder a cancelar los tributos e intereses generados y no pagados en virtud de lo señalado en el artículo 5, con los intereses de ley.

Concluida en su totalidad y dentro del plazo señalado en el primer inciso de la construcción de la Infraestructura Turística Autorizada, el beneficiario gozará del incentivo señalado en la literal a) del artículo 5°, por un plazo de **cuatro (4) años**, computados a partir de la fecha de inicio de las **operaciones**.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 11:26:15-0500

Artículo 8. - Del Comité de Evaluación

La aplicación de la presente Ley estará a cargo del Comité de Evaluación. Este estará integrado por:

- 1) **Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.**
- 2) **Un representante del Ministerio del Ambiente.**
- 3) **Un representante del Gobierno Regional de Tumbes.**
- 4) **Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Aranceles (SUNAT).**
- 5) **Un representante de los gobiernos locales de la zona de desarrollo turístico, señalados en el artículo 1°.**
- 6) **Un representante de prestadores de servicios turísticos debidamente acreditados**

Artículo 9°. – De la solicitud de calificación

Los interesados deberán presentar la Solicitud de Calificación para acogerse a los términos de la presente Ley, ante el **Ministerio** de Comercio Exterior y Turismo, **como ente rector**, el cual llevará un registro de dichas Solicitudes en la forma que establezca el reglamento

del Comité de Evaluación."



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 10:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 10:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 20:34:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 19:44:09-0500



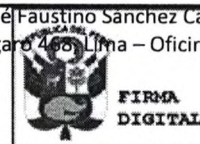
Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 17:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Azángaro
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 19:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
808/OS MARTINEZ Leslie
Mavian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 09:50:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6629/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el periodo legislativo correspondiente a los años 2006-2011, se presentaron el Proyecto de Ley N° 109/2006-CR, que propone crear la Zona Franca, Comercial, Industrial y Turística de Tumbes – ZOFRATUMBES; el Proyecto de Ley N° 302/2006-CR, que crea la Zona Franca, Industrial, Turística y de Tratamiento Especial de Tumbes y el Proyecto de Ley N° 696/2006-CR, Ley de Promoción de la Inversión en Infraestructura Turística en el departamento de Tumbes, los mismos que fusionados o acumulados dieron origen a la Ley N° 29284, Ley para el Desarrollo Turístico y Promoción de la Inversión en Infraestructura Turística en el Departamento de Tumbes **promulgada el 26 de noviembre del 2008**, hacemos hincapié en la fecha de promulgación por cuanto es relevante para el desarrollo del presente proyecto legislativo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley N° 29284 nace con la finalidad de promover y desarrollar la inversión en infraestructura turística en el departamento de Tumbes por considerar que reúne privilegiadas condiciones naturales para su explotación y gran potencialidad para el desarrollo turístico (Artículo 1°).

El artículo 6° de la Ley N° 29284, (periodo de exención) expresa que, concluida en su totalidad, y dentro del plazo señalado en el primer párrafo, la construcción de la infraestructura turística autorizada, **el beneficiario gozará del incentivo señalado en el literal a) del artículo 5°, por un plazo de seis (6) años, computados a partir de la fecha de inicio de las actividades**. Se advierte que

el plazo de seis (6) años es excesivo y no se ajusta a lo dispuesto en el Código Tributario, por lo tanto, no debe exceder los tres (03) años.

El artículo 8° de la ley N° 29284, (del comité de evaluación) señala que la aplicación de la presente Ley estará a cargo del Comité de Evaluación; sin embargo, **no se ha tomado en cuenta la competencia principal del ente rector como es el MINCETUR**, además en el literal 5 del citado artículo se cita a **un profesional experto en impacto ambiental (ecologista) de reconocida capacidad, designado por el Consejo Nacional del Ambiente (Conam)**. El

CONAM fue el organismo rector de la política nacional ambiental, que tuvo por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación, creado el año 1998 y fue desactivado y extinguido el año 2008 por el Ministerio del Ambiente. En consecuencia, existe error al citar a una entidad inexistente, en ese extremo se debe modificar y en su reemplazo debe asumir un representante del ente rector como lo es el Ministerio del Ambiente. Asimismo, en este artículo se está omitiendo la incorporación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, siendo el actor principal, así como de un representante de los prestadores de servicios turísticos debidamente acreditado.

El artículo 9° de la Ley N° 29284, (de la solicitud de calificación) señala que **los interesados deberán presentar una Solicitud de Calificación ante el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**. En este extremo; se debe modificar la participación del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y directamente incorporar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley que modifica la Ley N° 29284, Ley para el desarrollo turístico y promoción de la inversión en infraestructura turística en el departamento de Tumbes, postula la siguiente modificatoria de los artículos 6°, 8° y 9° conforme se detalla a continuación:

Artículo 6°. - Periodo de exención

Aprobada la Solicitud de Calificación a que se refiere el artículo 9°, el beneficiario deberá concluir la Infraestructura Turística Autorizada en el plazo máximo de **tres (3) años**¹, computado a partir de la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta obligación conllevará a la pérdida automática de los beneficios otorgados y deberá proceder a cancelar los tributos e intereses generados y no pagados en virtud de lo señalado en el artículo 5, con los intereses de ley.

Concluida en su totalidad y dentro del plazo señalado en el primer párrafo, la construcción de la Infraestructura Turística Autorizada, el beneficiario gozará del incentivo señalado en el

¹ Conforme lo señala el Código Tributario; reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>

literal a) del artículo 5°, por un plazo de **cuatro (4) años**, computados a partir de la fecha de inicio de las **operaciones**.

Artículo 8. - Del Comité de Evaluación

Es importante precisar la competencia del MINCETUR como principal, toda vez que es el ente que acoge todos los pedidos y solicitudes de atención de beneficios especiales y por su directa coordinación con la SUNAT; por lo tanto, la aplicación de la presente Ley estará a cargo del Comité de Evaluación. Este estará integrado por:

- 1) **Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.**
- 2) **Un representante del Ministerio del Ambiente.**
- 3) **Un representante del Gobierno Regional de Tumbes.**
- 4) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- 5) Un representante de los gobiernos locales de la zona de desarrollo turístico, **señalados en el artículo 1°.**
- 6) Un representante de prestadores de servicios turísticos debidamente acreditados

Artículo 9°. – De la solicitud de calificación

Con la finalidad de mantener la concordancia respecto a lo señalado en el artículo 8°, se propone la modificación del presente artículo, quedando redactado como a continuación se señala:

"Los interesados deberán presentar la Solicitud de Calificación para acogerse a los términos de la presente Ley, ante el **Ministerio** de Comercio Exterior y Turismo, **como ente rector**, el cual llevará un registro de dichas Solicitudes en la forma que establezca el reglamento del Comité de Evaluación."

LEY N° 29284 ACTUAL	LEY N° 29284 MODIFICADA
<u>Artículo 6°. - Periodo de exención</u> Aprobada la Solicitud de Calificación a que se refiere el artículo 9°, el beneficiario deberá concluir la Infraestructura Turística Autorizada en el plazo máximo de cuatro (04)	<u>Artículo 6°. - Periodo de exención</u> Aprobada la Solicitud de Calificación a que se refiere el artículo 9°, el beneficiario deberá concluir la Infraestructura Turística Autorizada en el plazo máximo de tres (3)

años computado a partir de la notificación de la resolución. El incumplimiento de la obligación conllevará a la pérdida automática de los beneficios otorgados y deberá proceder a cancelar los tributos e intereses generados y no pagados en virtud de lo señalado en el artículo 5°, con los intereses de ley. Concluida en su totalidad y dentro del plazo señalado en el primer párrafo, la construcción de la Infraestructura Turística Autorizada, el beneficiario gozará del incentivo señalado en el literal a) del artículo 5°, por un plazo de seis (6) años, computados a partir de la fecha de inicio de las actividades. El plazo de presentación de la solicitud, a que se hace referencia en el artículo 9°, vencerá a los cinco (5) años, contados desde la vigencia de la presente Ley.	años, computado a partir de la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta obligación conllevará a la pérdida automática de los beneficios otorgados y deberá proceder a cancelar los tributos e intereses generados y no pagados en virtud de lo señalado en el artículo 5, con los intereses de ley. Concluida en su totalidad y dentro del plazo señalado en el primer párrafo, la construcción de la Infraestructura Turística Autorizada, el beneficiario gozará del incentivo señalado en el literal a) del artículo 5°, por un plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha de inicio de las operaciones.
<u>Artículo 8°. - Del Comité de Evaluación</u> La aplicación de la presente Ley estará a cargo del Comité de Evaluación. Este estará integrado por: 1. Un representante del Gobierno Regional de Tumbes, quien lo presidirá. 2. un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). 3. Un representante de la Cámara Regional de Turismo de Tumbes. 4. un representante de los gobiernos distritales de la zona de desarrollo	<u>Artículo 8°. - Del Comité de Evaluación</u> Es importante precisar la competencia del MINCETUR como principal, toda vez que es el ente que acoge todos los pedidos y solicitudes de atención de beneficios especiales y por su directa coordinación con la SUNAT; por lo tanto, la aplicación de la presente Ley estará a cargo del Comité de Evaluación. Este estará integrado por: 1. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá. 2. Un representante del Ministerio del

turístico. 5. un profesional experto en impacto ambiental (ecologista) de reconocida capacidad, designado por el Consejo Nacional del Ambiente (Conam).	Ambiente. 3. Un representante del Gobierno Regional de Tumbes. 4. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). 5. Un representante de los gobiernos locales de la zona de desarrollo turístico, señalados en el artículo 1°. 6. Un representante de prestadores de servicios turísticos debidamente acreditados
<u>Artículo 9°. - De la solicitud de calificación</u> Los interesados deberán presentar la Solicitud de Calificación para acogerse a los términos de la presente Ley, en el Vice Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual llevará un registro de dichas solicitudes en la forma que establezca el reglamento del Comité de Evaluación.	<u>Artículo 9°. - De la solicitud de calificación</u> Los interesados deberán presentar la Solicitud de Calificación para acogerse a los términos de la presente Ley, ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como ente rector, el cual llevará un registro de dichas Solicitudes en la forma que establezca el reglamento del Comité de Evaluación.

4. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no tiene ningún impacto normativo negativo, no deroga y no se contrapone a norma alguna del sistema jurídico nacional; muy por el contrario, postula la modificación de los artículos 1°, 6°, 8° y 9° e incorpora nueva disposición complementaria de la ley 29284, Ley para el Desarrollo

Turístico y Promoción de la Inversión en Infraestructura Turística en el departamento de Tumbes, con la finalidad de incentivar y promover el turismo en la Zona de Desarrollo Turístico de Tumbes actualizando su vigencia.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica gasto alguno al erario nacional ni interfiere con la Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023. La presente iniciativa legislativa permite modificar y actualizar su correcta y efectiva aplicabilidad, acorde a la realidad, permitiendo promover e incentivar la inversión privada en infraestructura turística en Tumbes, lo que va a generar puestos de trabajo de forma directa e indirecta, además de contribuir en el crecimiento de la actividad turística, mayores ingresos de divisas, incremento de la recaudación tributaria por turistas visitantes, promoción de nuestra cultura y gastronomía, entre otros importantes beneficios. Según MINCETUR la actividad turística en Tumbes genera grandes expectativas como actividad económica para la región y para el país; es así que conforme a los arribos registrados se tiene que durante el año 2019 se registró 409,542 turistas; el año 2020 se registró 155,436 turistas (época de pandemia); el año 2021 se registró 295,710 turistas y finalmente el año 2022 se registró 289,823 turistas, siendo que en el intervalo de los años 2019 al 2022, se advierte una baja del -29.20% por lo que urge la promoción en inversión de infraestructura turística.

ESTADÍSTICA DEL FLUJO DE TURISMO POR AÑO (ARRIBOS A LA CIUDAD DE TUMBES)			
2019	2020	2021	2022
409,542	155,436	295,710	289,823
Se advierte una baja del -29.20%			

6. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con el Objetivo III, Competitividad en el País y Políticas de Estado N° 18, Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica; N° 21, Desarrollo en Infraestructura y Vivienda y N° 22, Política de Comercio Exterior para la Ampliación de Mercados con Reciprocidad del Acuerdo Nacional; así como con los Temas N° 79, Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y competitividad de las MYPES y Mediana Empresa; N° 80, Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico y N° 93, Promoción de obras de infraestructura para fomentar el turismo de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 aprobado por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR.